



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 517-2014-MDS

Socabaya, 10 de noviembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Telefono 435655  
Arequipa - Peru

**VISTOS:** El informe N° 034-2014-MDS-CPPAD de fecha 30 de setiembre del año 2014 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene competencia en los procesos incoados. Esta Comisión también conocerá los procesos que se instauren a los servidores que hayan desempeñado cargos en la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 377-2014-MDS de fecha 04 de setiembre del 2014 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Señor **VICTOR HUGO PORTUGAL GOMEZ**; habría incurrido en omisión de funciones, al incumplir con la obligación de rendición de cuentas documentada que debió hacerse dentro del plazo de 3 días hábiles de concluida la actividad materia del encargo; que así mismo al tratarse de recursos públicos, el incumplimiento de la obligación genera responsabilidad administrativa, en cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables que el servidor Víctor Hugo Portugal Gómez, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

#### Respecto de los Cargos Imputados al servidor Cuestionado

Que, con relación incumplimiento en la disposición contenida en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, al no haber realizado la rendición de cuentas documentada dentro de los 3 días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, en la ejecución del Plan de Trabajo denominado "HOMENAJE A AREQUIPA", dispuesto por Resolución Administrativa N° 118-2013-MDS/A-GM-GA; Consecuentemente conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que el servidor Víctor Hugo Portugal Gómez, habría incurrido en omisión de funciones, respecto al incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

#### De los Descargos

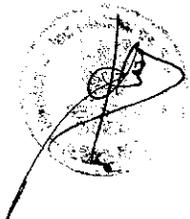
Que, el administrado presenta sus descargos indicando que con respecto al Plan de Trabajo denominado "HOMENAJE A AREQUIPA", dispuesto por Resolución Administrativa N° 118-2013-MDS/A-GM-GA, el evento se trabajo con la facultad de ciencias de comunicación de la UNSA no pudiendo cumplir la rendición de cuentas dentro de los plazos fijados porque quienes tenían que emitir los comprobantes respectivos entre camarógrafos técnicos y productores no lo hacían mas aun algunos dejaron de laborar, existiendo a pesar de ello el compromiso asumido por los encargados del canal. Además indica que por cartas remitidas a su persona por parte del CPCC Rafael Laura Huaranga Gerente de Administración de la Entidad y con el Dr. Carlos Palomino Villafuerte Procurador Público Municipal se le dio la oportunidad para poder solucionar el problema dándole un plazo perentorio para poder hacerlo. Para posteriormente hacer la rendición de cuentas respectivas encontrándose a destiempo motivo por el cual lo presento por mesa de partes el 22 de agosto de 2014.

#### Del Análisis

Que, de los descargos presentados por el servidor cuestionado no logra desvirtuar los cargos imputados en su contra por cuanto se encuentra demostrado que las omisiones funcionales como no haber realizado la rendición de cuentas documentada dentro de los 3 días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, en la ejecución del Plan de Trabajo denominado "HOMENAJE A AREQUIPA", dispuesto por Resolución Administrativa N° 118-2013-MDS/A-GM-GA; Consecuentemente conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que el servidor Víctor Hugo Portugal Gómez, habría incurrido en omisión de funciones, respecto al incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa. De los hechos alegados por el servidor cuestionado en sus descargos no presenta documentación sustentadora alguna que lo pueda acreditar.

Que, consecuentemente, al no haberse desvirtuado los cargos imputados en su contra se habría incurrido en infracción conforme el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que dicho servidor, habría incurrido en incumplimiento de funciones y obligaciones, lo que conllevaría dicha conducta a presuntas responsabilidades de carácter administrativo disciplinario.





Que, en este contexto de acuerdo a lo establecido por el artículo 150° del D.S. N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son deberes de los servidores públicos: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; concordante con el artículo 127 de su reglamento.

Que, el artículo 21° del citado cuerpo legal señala que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento; concordante con el artículo 126 de su reglamento.

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que, el artículo 28° del mismo texto legal, señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; tipificándose de esta manera las faltas administrativas cometidas por dichos responsables.

Que, conforme lo establece el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, estando al artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; una falta será tanto más grave, cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, estando al artículo 151° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta.

Que, estando al artículo 155° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la ley ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días y hasta por doce meses y; d) Destitución. Las sanciones se aplican sin necesariamente atender el orden correlativo señalado.

Por lo expuesto estando a lo dispuesto por el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR**, con medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE DOCE MESES** al Ex servidor **Víctor Hugo Portugal Gómez**, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, al haber incumplido la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, numeral 40.2 artículo 40°.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se ponga de conocimiento a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para su evaluación y determinación de la procedencia de las acciones judiciales civiles y/o penales respectivas que hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** se cumpla con notificar al interesado, Unidad de Recursos Humanos y áreas correspondientes conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chavez Barrios  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio  
ALCALDE

